Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Maritimo, Fluvi
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-035754
Fecha: 2026-05-15 20:25:20

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

Asunto: Respuesta al radicado No. 2026I-VBOG-032988

Estimada doctora,

En atención a los memorandos 2023I-VBOG-025004 y 2023I-VBOG-025005 del 10 de noviembre de 2023, referente a “Lineamientos para el trámite de solicitudes de Modificación, Adición, Prórroga y Aclaración a partir de la entrada en vigor del Nuevo Manual de Contratación de la entidad” y específicamente a (…) II. MODIFICACIONES (ADICIONES, PRÓRROGAS, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES) QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y QUE NO HACEN TRÁMITE ANTE EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN, esta Subdirección se permite requerir su apoyo para dar trámite a la Prórroga No. 2 y respaldo presupuestal del contrato de Interventoría No. 4184 de 2024, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA, TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL EN EL CASCO URBANO PIZARRO DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ”, para lo cual se anexa la siguiente información:

Para el efecto, se adjunta bajo enlace OneDrive los anexos del caso:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jroa_invias_gov_co/IgAzl_ta_tSES6lw2A5p_X_nAaYrFZbRms4EEFI5w7LkHhs?e=lzg7FW

1. **Tipo de contrato:** Interventoría

2. **Tipo de solicitud:** Prórroga No. 2 y respaldo presupuestal

3. **Número de Contrato:** 4184 de 2024

4. **Objeto del contrato:** INTERVENTORÍA, TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL EN EL CASCO URBANO PIZARRO DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.
5. **Información general del contrato:**

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

CONTRATISTA	INGEBEL SAS con NIT 900.894.071-3
FECHA DE INICIO **1.VALOR INICIAL** **2. ADICIÓNES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS** **6. PLAZO ACTUAL** **7. SUSPENSIONES** **8. MODIFICACIONES** **9. CESIONES**	FECHA DE INICIO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 1. VALOR INICIAL: $ 369.582.287 M/CTE, INCLUIDO IVA. (284,2940669230769SMLMV) 2. ADICION1: No presenta adiciones 3. VALOR INICIAL: $ 369.582.287 M/CTE, INCLUIDO M/CTE, INCLUIDO IVA. (284,2940669230769SMLMV) 4. PLAZO INICIAL: HASTA EL 31/12/24 5. PRORROGA1: HASTA EL 31/12/2025 6. PLAZO ACTUAL: Hasta 02 de junio de 2026. 7. SUSPENSIONES: SUSPENSIÓN N°1 DEL 13/12/2024 AL 29/01/2025. AMPLIACIÓN N°1 SUSPENSIÓN N°1 DEL 30/01/2025 AL 24/02/2025. AMPLIACIÓN N°2 SUSPENSIÓN N°1 DEL 25/02/2025 AL 24/04/2025. AMPLIACIÓN N°3 SUSPENSIÓN N°1 DEL 25/04/2025 AL 10/06/2025. AMPLIACIÓN N°4 SUSPENSIÓN N°1 DEL 11/06/2025 AL 10/07/2025. AMPLIACIÓN N°5 SUSPENSIÓN N°1 DEL 11/07/2025 AL 10/08/2025. AMPLIACIÓN N°6 SUSPENSIÓN N°1 DEL 11/08/2025 AL 10/09/2025. AMPLIACIÓN N°7 SUSPENSIÓN N°1 DEL 11/09/2025 AL 24/09/2025.

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial y Lacustre, 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

	SUSPENSIÓN N°2: DEL 19/12/2025 AL 18/02/2026 AMPLIACIÓN N°1 SUSPENSIÓN N°2: DEL 19/02/2025 AL 21/04/2025. AMPLIACIÓN N°2 SUSPENSIÓN N°2: DEL 21/04/2026 AL 20/05/2026. 8. MODIFICACION: N/A 9. CESIONES: N/A

6. **Anticipo:** No aplica.

7. **Porcentaje de avances:**

PROGRAMADO (Financiero)	89.8% (avance financiero)
EJECUTADO (Financiero)	0% (avance financiero)

8. **Justificación diferencia de avance programado vs lo ejecutado:**

Al corte del 18 de diciembre de 2025, el avance financiero ejecutado (0,0%) se justifica en que, si bien se adelantaron actividades propias de la interventoría, estas no se vieron reflejadas en ejecución financiera debido a que no se aprobaron ni tramitaron actas dentro del periodo fiscal correspondiente. Lo anterior obedece a que la ejecución de la interventoría está directamente supeditada a la aprobación de actividades del contrato de obra No. 4188 de 2024, las cuales constituyen el soporte para la generación de cuentas de cobro.

A continuación, se presenta el balance financiero del contrato en mención:

ACTA	PERIODO	VALOR DEL ACTA	ESTADO
	ANTICIPO	$ 00,00	-
1	NOV 2024	$ 00,00	-
2	DIC 2024	$ 00,00	-
3	SEP 2025	$ 00,00	-
4	OCT 2025	$ 00,00	-
5	NOV 2025	$ 00,00	-
6	DIC 2025	$ 00,00	-
TOTAL		$ 00,00	

Tabla No.1 balance financiero

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

El contrato de interventoría N°4184 de 2024 fue suscrito por un valor inicial de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($369.582.287) M/CTE, con orden de inicio del 22 de noviembre de 2024 y un plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2024.

Durante la etapa de reanudación, se desarrollaron acciones propias de la gestión contractual, tales como el transporte de materiales y equipos al sitio de intervención, así como la realización de mesas de trabajo y revisiones técnicas con el consultor de los estudios y diseños, en el marco del CONTRATO No. 111567-001-2023 (PAF-ATINVIAS-C-007-2023), cuyo objeto es la "revisión, ajuste y complementación de los estudios de prefactibilidad existentes y la elaboración de estudios y diseños fase III para la navegabilidad del río Baudó, departamento del Chocó". Estas actividades estuvieron orientadas a la revisión, validación y apropiación de los diseños, conforme a las condiciones reales del proyecto; sin embargo, el interventor por medio del oficio INGEBEL_4184_2023_039 del 16 de abril de 2026 radica actas de costos en ceros (00) de los periodos en ejecución dejando constancia que durante la ejecución del contrato no se efectuarán cobros por los periodos anteriormente mencionados.

Adicionalmente, se presentaron niveles altos en el río Baudó que no permitieron avanzar en las actividades preliminares de hincado de pilotes, tales como la soldadura de la tubería de pilotes y la fundición de sus elementos de concreto. Lo anterior, conforme a lo reportado en el Sistema de Alertas del IDEAM del 15/12/2025, Boletín No. 349. No obstante, las condiciones climáticas adversas continuaron afectando la ejecución de las actividades, de acuerdo con el Boletín de Alertas Hidrológicas No. 106 del 16 de abril de 2026, emitido por el IDEAM, en el que se registraron incrementos significativos en los niveles del río, afectando las condiciones de seguridad y operatividad en el frente de obra e impidiendo la ejecución de actividades contractuales, así como las de supervisión.

En consecuencia, el contrato fue nuevamente suspendido entre el 19 de diciembre de 2025 y el 20 de mayo de 2026, previa solicitud del contratista de obra y con el aval del interventor, que también solicitó la suspensión de su propio contrato, al evidenciarse que las condiciones hidrológicas no garantizaban la ejecución segura de las actividades.

A continuación, se presenta el balance actual del contrato:

a) Valor inicial del contrato: $ 369.582.287
b) Valor adicional: $ 00,00
c) Valor actual: $ 369.582.287
d) Valor facturado y obligado a la fecha $ 00,00
e) Saldos fenecidos: $ 369.582.287
f) No se desembolso anticipó
g) Balance general: A la fecha no se han tramitado actas de cobro.

9. Proceso sancionatorio: No aplica

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo, 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

10. Garantías:

	No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	Fecha de aprobación en SECOP
GARANTIAS	• Póliza Única Cumplimiento: 11-44-101238634– Anexo No. 12 del 24 de octubre de 2026.	Las pólizas fueron revisadas y se requiere cargarlas en SECOP para continuar con la revisión y aprobación de las mismas. Las pólizas serán cargadas una vez el contrato reinicie.

11. Modificación solicitada: No aplica

De acuerdo con las comunicaciones del contratista del 19 de marzo de 2025 y avalada por la interventoría INGEBEL_4184_2023_033-1 del 20 de marzo de la misma anualidad, y donde por medio del oficio INGEBEL_4184_2023_034-1 del 20 de marzo eleva su petición para tramite contractual, se está requiriendo:

1) MODIFICACIÓN No. 1 (Respaldo presupuestal)

1.1. SOLICITUD DE RESPALDO PRESUPUESTAL

La subdirección marítima, fluvial y férrea solicita la modificación No. 01 al contrato de interventoría No. 4184 de 2024, consiste en la solicitud del Respaldo Presupuestal del Contrato 4184 de 2024 por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($369.582.287) M/CTE recursos de la vigencia 2024 que ingresaron a reserva en la vigencia 2025 y que fenecieron por causas ajenas a la voluntad de las partes contractuales, conforme se expondrá en el presente documento y en los anexos que lo acompañan.

Para tal fin, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118726 el cual fue expedido el día 04 de marzo de 2026, por un valor de $369.582.287,00

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

A continuación, se presenta el balance actual del contrato:

a) Valor inicial del contrato: $ 369.582.287
b) Valor adicional: $ 00,00
c) Valor actual: $ 369.582.287
d) Valor facturado: $ 00,00
e) No se desembolsó anticipó

Balance general: A la fecha no se han tramitado actas de cobro.

Que de acuerdo a la solicitud de RESPALDO PRESUPUESTAL se solicita la modificación de la CÁUSULA SÉPTIMA – APROBACIÓN PRESUPUESTAL), en cuanto al único PARÁGRAFO con la siguiente modificación:

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($369.582.287) discriminados de la siguiente manera:

(…)

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Registro Presupuestal número 1083224 del 29 de octubre de 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservó la suma de $369.582.287, correspondiente a los rubros C-2406-0600-7-30202A-2406001-02, Fuente Nación, Recurso 11, (con saldo no obligado por valor igual a ($369.582.287,00).

Igualmente cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 118726 del 4 de marzo de 2026 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservó la suma de $369.582.287,00 correspondiente al rubro C-2406-0600-7-51102A-2406001-02, Fuente Nación, Recurso 10.”

(a) VALOR BASICO DE LA INTERVENTORIA	$ 310.573.350
(B) IVA 19%	$ 59.008.937
(a)+(b) costo total proyecto	$ 369.582.287

TABLA 2. VALOR BASICO DE LA INTERVENTORIA CON MODIFICACIÓN CLÁUSULA SÉPTIMA

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

En el siguiente cuadro financiero, se puede observar que resulta necesario garantizar su adecuado Respaldo Presupuestal, dichas solicitud NO implican la creación de nuevas obligaciones o actividades No Previstas.

Motivación:

- Fecha de inicio del 22 de noviembre de 2024.
- Suspensión No. 01 debido la carencia del POC hasta el 24 de septiembre de 2025.
- Suspensión No. 02 desde el 19 de diciembre de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026, debido a dificultades en el sitio de intervención, específicamente por los niveles extraordinarios del río Baudó, que impiden la ejecución de actividades del cronograma de obra asociadas a la ruta crítica del proyecto. Estas condiciones hidrológicas, reportadas en el Boletín No. 106 del 16/04/2026 emitido por el IDEAM, reflejan una situación que afecta el normal desarrollo del contrato y el cumplimiento de las especificaciones de calidad, seguridad y tiempos exigidos dentro del objeto contractual.

Dicho lo anterior, de acuerdo con la solicitud de RESPALDO PRESUPUESTAL se solicita modificación de la CLAUSULA SÉPTIMA – APROBACIÓN PRESUPUESTAL.

RESUMEN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO:

Esta modificación vía el Respaldo presupuestal permite tener el uso optimo del presupuesto determinado como valor del contrato dirigiendo los rubros (la disponibilidad presupuestal) al pago de la supervisión técnica, legal, administrativa y financiera de las actividades del contrato de obra 4188 de 2024, en concordancia con el objeto contractual.

INFORMACION	VALOR	BALANCE DEL CONTRATO
VALOR DEL CONTRATO	$ 369.582.287,00	$ 369.582.287,00
ANTICIPO OTORGADO	$ -	$ -
VALOR RESPALDO PRESUPUESTAL PENDIENTE		$ 369.582.287,00

La cláusula Séptima quedaría así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula séptima del contrato de Obra No. 4184 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“(…)

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($369.582.287) discriminados de la siguiente manera:

(…)

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Registro Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1083224 del 29 de octubre de 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

INSTITUTO, del cual se reservó la suma de $369.582.287, correspondiente a los rubros C-2406-0600-7-30202A-2406001-02, Fuente Nación, Recurso 11, (con saldo no obligado por valor igual a ($369.582.287,00).

Igualmente cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 118726 del 4 de marzo de 2026 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservó la suma de $ $369.582.287,00 correspondiente al rubro C-2406-0600-7-51102A-2406001-02, Fuente Nación, Recurso 10.”

Inversión De los recursos por concepto de Reserva Presupuestal:

No. de Orden	Cantidad	CARGO / OFICIO	2026										TOTAL	
			MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5			
			H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR
		COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL												
	1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1,00	$ 7.020.000	0,50	$ 3.510.000	0,50	$ 3.510.000	0,25	$ 1.755.000	0,25	$ 1.755.000	2,500	$ 17.550.000
		RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1,00	$ 5.425.000	1,00	$ 5.425.000	1,00	$ 5.425.000	1,00	$ 5.425.000	1,00	$ 5.425.000	5,000	$ 27.125.000
		MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS (conforman esta bolsa los especialistas de amarillo)	0,50	$ 10.663.481	0,50	$ 10.663.481		$ -		$ -		$ -	1,000	$ 21.326.962
		Especialista en Estructuras		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Especialista en Geología y/o Geotecnia		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Especialista en Hidráulica e Hidrología		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Especialista en Sostenibilidad		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Especialista Ambiental		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Profesional Social	1,00	$ 3.388.000	0,50	$ 1.694.000	0,50	$ 1.694.000	0,50	$ 1.694.000	0,50	$ 1.694.000	3,000	$ 11.964.000
		Profesional Ambiental	1,00	$ 3.388.000	0,50	$ 1.694.000	0,50	$ 1.694.000	0,50	$ 1.694.000	0,50	$ 1.694.000	3,000	$ 11.964.000
		PERSONAL TÉCNICO		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Inspector SST	1,00	$ 2.306.000	1,00	$ 2.306.000	1,00	$ 2.306.000	0,50	$ 1.153.000	0,50	$ 1.153.000	4,000	$ 9.224.000
		PERSONAL ADMINISTRATIVO		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Secretaria y/o Técnico administrativo	1,00	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000	5,000	$ 6.500.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL				$ 34.690.481,00		$ 27.192.481		$ 16.529.000		$ 13.621.000		$ 13.621.000		$ 105.653.962
FACTOR MULTIPLICADOR				2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL				$ 81.869.535,2		$ 64.174.255,2		$ 39.008.440,0		$ 32.145.560,0		$ 32.145.560		$ 249.343.350

No. de Orden	Cantidad	CONCEPTO	AÑO		AÑO		AÑO		MES		MES		TOTAL	
			MES		MES		MES							
			H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR
		OTROS COSTOS DIRECTOS												
		VIATICOS		$ -				$ -						
		Viáticos Director y/o Especialistas	4,20	$ 735.000	4,20	$ 735.000	4,20	$ 735.000	4,20	$ 735.000	4,20	$ 735.000	21,000	$ 3.675.000
		COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA		$ -		$ -		$ -					0,000	$ -
		EQUIPO TOPOGRAFIMETRICO (Costos del personal de la cuadrilla de topobatimetría y costo de personal técnico - profesional del área de topografía (prestaciones sociales, parafiscales, dotación, hospedaje, transporte de equipo y personal, vigilancia, alimentación, hidratación para todo el personal), equipos completos de topografía y batimetría, calibración y verificación de equipos de topografía y batimetría, herramienta menor, materiales, digitación de información, cálculos de información, análisis de información, dibujo de información, software especializado bajo licencias, entre otros) (SIC comprobated	2,00	$ 12.788.000	1,00	$ 6.394.000	1,00	$ 6.394.000	0,50	$ 3.197.000	0,50	$ 3.197.000	5,000	$ 31.970.000
		Ensayos de laboratorios	2,00	$ 1.180.000	1,00	$ 590.000	1,00	$ 590.000	0,50	$ 295.000	0,50	$ 295.000	5,000	$ 2.950.000
		Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	2,00	$ 2.620.000	1,00	$ 1.310.000	1,00	$ 1.310.000	0,50	$ 655.000	0,50	$ 655.000	5,000	$ 6.550.000
		Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	2,00	$ 1.322.000	1,00	$ 661.000	1,00	$ 661.000	0,50	$ 330.500	0,50	$ 330.500	17,000	$ 3.305.000
		Transportes aéreos y/o terrestres y/o fluviales (incluye peajes y combustible)	2,00	$ 3.790.000	1,00	$ 1.895.000	1,00	$ 1.895.000	0,50	$ 947.500	0,50	$ 947.500	5,000	$ 9.475.000
		Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	2,00	$ 1.322.000	1,00	$ 661.000	1,00	$ 661.000	0,50	$ 330.500	0,50	$ 330.500	5,000	$ 3.305.000
	*	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (3) = (B)		$ 23.757.000		$ 12.246.000		$ 12.246.000		$ 6.490.500		$ 6.490.500		$ 61.230.000
	*	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)		$ 105.626.535,2		$ 76.420.255,2		$ 51.254.440,0		$ 38.636.060		$ 38.636.060		$ 310.573.350
	*	IVA = 19% * (C) = (D)		$ 20.069.042		$ 14.519.848		$ 9.738.344		$ 7.340.851		$ 7.340.851		$ 59.008.937
	*	COSTO TOTAL = (C) + (D)		$ 125.695.577		$ 90.940.104		$ 60.992.784		$ 45.976.911		$ 45.976.911		$ 369.582.287
	*	**COSTO TOTAL PROYECTO**												
	*													

Página 1

2) PRORROGA No. 2

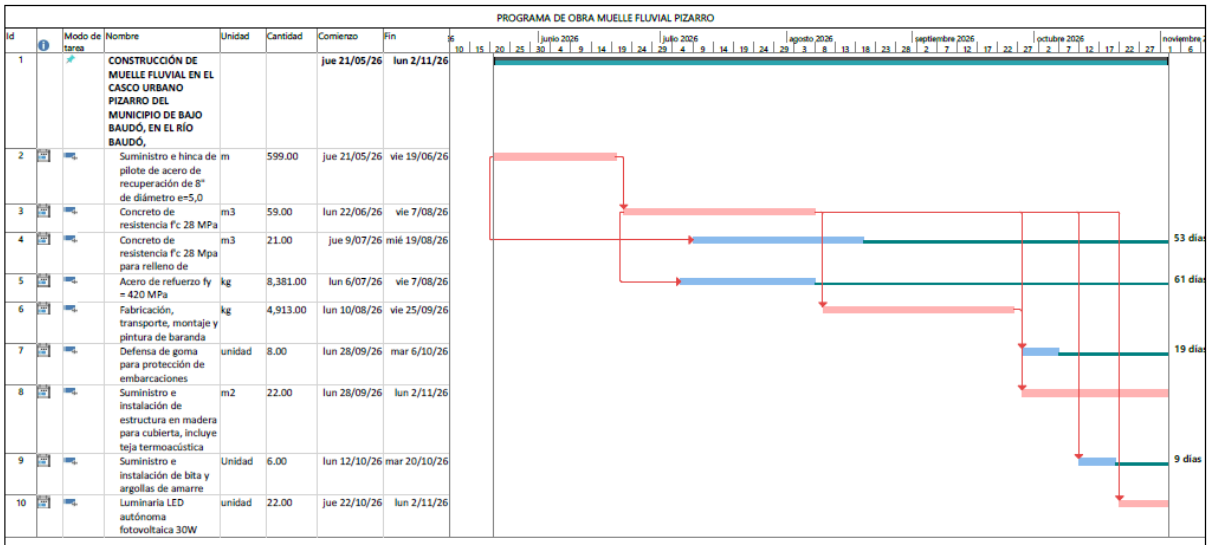
El plazo del Contrato Número 4184 de 2024 de cinco (5) en los mismos términos del contrato de Obra 4188-2024.

Cabe resaltar que, para la ejecución restante de los contratos No. 4188 de 2024 (obra) y No. 4184 de 2024 (interventoría), se requiere adelantar actividades críticas como el vaciado de concreto, así como la movilización y operación de equipos y materiales sobre el río Baudó, lo

Camilo Andrea Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial y Lacustre, 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

cual implica una logística especializada. Estas actividades dependen directamente de condiciones hidrológicas estables; sin embargo, de acuerdo con los boletines emitidos por el IDEAM, que sustentaron la suspensión No. 02, se han presentado condiciones que afectan el normal desarrollo del contrato, incidiendo en el cumplimiento de las especificaciones de calidad, seguridad y tiempos exigidos dentro del objeto contractual.

Actualmente, los contratos se encuentran suspendidos debido a condiciones climáticas adversas que han provocado un aumento considerable en los niveles del corredor fluvial, impidiendo la ejecución de estas actividades del contrato de obra 4188 de 2024 y actividades de supervisión del contrato de interventoría 4184 de 2024.



Id	Modo de tarea	Nombre	Unidad	Cantidad	Comienzo	Fin
1		**CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL EN EL CASCO URBANO PIZARRO DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, EN EL RÍO BAUDÓ,**			**jue 21/05/26**	**lun 2/11/26**
2		Suministro e hinca de pilote de acero de recuperación de 8" de diámetro e=5,0	m	599.00	jue 21/05/26	vie 19/06/26
3		Concreto de resistencia f'c 28 MPa	m3	59.00	lun 22/06/26	vie 7/08/26
4		Concreto de resistencia f'c 28 Mpa para relleno de	m3	21.00	jue 9/07/26	mié 19/08/26
5		Acero de refuerzo fy = 420 MPa	kg	8,381.00	lun 6/07/26	vie 7/08/26
6		Fabricación, transporte, montaje y pintura de baranda	kg	4,913.00	lun 10/08/26	vie 25/09/26
7		Defensa de goma para protección de embarcaciones	unidad	8.00	lun 28/09/26	mar 6/10/26
8		Suministro e instalación de estructura en madera para cubierta, incluye teja termoacústica	m2	22.00	lun 28/09/26	lun 2/11/26
9		Suministro e instalación de bita y argollas de amarre	Unidad	6.00	lun 12/10/26	mar 20/10/26
10		Luminaria LED autónoma fotovoltaica 30W	unidad	22.00	jue 22/10/26	lun 2/11/26

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
Concreto de resistencia f'c 28 MPa.	M3	59,0
Concreto de resistencia f'c 28 Mpa para relleno de pilotes.	M3	21,0
Acero de refuerzo fy = 420 Mpa	M3	8381,0
Fabricación, transporte, montaje y pintura de baranda metálicas	kg	4913,0
Defensa de goma para protección de embarcaciones	kg	8,0
Suministro e instalación de estructura en madera para cubierta, incluye teja termoacústica 2.5 mm.	unidad	22,0
Suministro e instalación de bita y argollas de amarre	unidad	6,0
Luminaria LED autónoma fotovoltaica 30W incluye poste	unidad	22,0

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

En este sentido, el respaldo presupuestal resulta necesario para garantizar la culminación del objeto contractual y la prórroga solicitada permite la supervisión de las actividades pendientes conforme a las condiciones técnicas aprobadas y a la realidad operativa del proyecto.

12. Adición solicitada: No aplica

13. Prórroga: El término de ejecución se extenderá por cinco (5) meses calendario, posteriores a la fecha actual de finalización contractual, comprendido desde el 02 de junio de 2026 hasta el 02 de noviembre de 2026 como nueva fecha de vencimiento.

14. Concepto del Supervisor:

La Supervisión, se permite compartir que desde el análisis profesional que compete, se comparte dar lugar a la solicitud de respaldo presupuestal de los recursos fenecidos del Contrato de interventoría No. 4184 de 2024 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($369.582.287) M/CTE solicitada por el representante legal de la interventoría INGEBEL S.AS, mediante comunicación INGEBEL_4184_2023_034-1 del 20 de marzo de 2026, así mismo, la prórroga al por cinco (5) meses calendario, a partir del día siguiente a la terminación del plazo contractual actual, debido a que la interventoría debe realizar las actividades de seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. 4188 de 2024 cuando menos, durante el mismo plazo de ejecución de contrato de Obra, por lo cual requiere de recursos, así como del tiempo necesario para la culminación de las obras.

Los recursos solicitados por concepto de respaldo presupuestal corresponden a aquellos que no pudieron ser ejecutados en la vigencia 2024, por lo cual fueron constituidos como reserva en la vigencia 2025. No obstante, dichos recursos tampoco se ejecutaron durante esta última vigencia debido a situaciones de fuerza mayor, derivadas de causas ajenas y no imputables al contratista de obra, a la interventoría ni al INVIAS.

A saber y como está documentada en las actas que soportan las suspensiones: 1) Los niveles del río Baudó. Situaciones estas para la ejecución física de obra y con ello las actividades de vigilancia y control en cabeza de la interventoría.

Ahora bien, los recursos anteriormente solicitados, serán ejecutados mediante la utilización de los profesionales requeridos por interventoría, en la vigilancia y control de las actividades de obra que a la fecha hacen falta por ejecutar dentro del plazo solicitado a prorrogar, con lo cual dichas actividades se desarrollarán de la siguiente manera:

Camilo Andrea Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

No. de Orden	Cantidad	CARGO / OFICIO	2026										TOTAL	
			MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5			
			H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR
		COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL												
	1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1,00	$ 7.020.000	0,50	$ 3.510.000	0,50	$ 3.510.000	0,25	$ 1.755.000	0,25	$ 1.755.000	2,500	$ 17.550.000
		RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1,00	$ 5.425.000	1,00	$ 5.425.000	1,00	$ 5.425.000	1,00	$ 5.425.000	1,00	$ 5.425.000	5,000	$ 27.125.000
		MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS (conforman esta bolsa los especialistas de amarillo)	0,50	$ 10.663.481	0,50	$ 10.663.481		$ -		$ -		$ -	1,000	$ 21.326.962
		Especialista en Estructuras		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Especialista en Geología y/o Geotecnia		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Especialista en Hidráulica e Hidrología		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Especialista en Sostenibilidad		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Especialista Ambiental		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Profesional Social	1,00	$ 3.388.000	0,50	$ 1.394.000	0,50	$ 1.394.000	0,50	$ 1.394.000	0,50	$ 1.394.000	3,000	$ 11.364.000
		Profesional Ambiental	1,00	$ 3.388.000	0,50	$ 1.394.000	0,50	$ 1.394.000	0,50	$ 1.394.000	0,50	$ 1.394.000	3,000	$ 11.364.000
		PERSONAL TÉCNICO		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Inspector SST	1,00	$ 2.306.000	1,00	$ 2.306.000	1,00	$ 2.306.000	0,50	$ 1.153.000	0,50	$ 1.153.000	4,000	$ 9.224.000
		PERSONAL ADMINISTRATIVO		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,000	$ -
		Secretaria y/o Técnico administrativo	1,00	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000	5,000	$ 6.500.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL				**$ 34.690.481,00**		**$ 27.192.481**		**$ 16.529.000**		**$ 13.621.000**		**$ 13.621.000**		**$ 105.653.962**
FACTOR MULTIPLICADOR				2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL				**$ 81.869.535,2**		**$ 64.174.255,2**		**$ 39.008.440,0**		**$ 32.145.560,0**		**$ 32.145.560**		**$ 249.343.350**

No. de Orden	Cantidad	CONCEPTO	AÑO				AÑO						TOTAL	
			MES		MES		MES		MES		MES			
			H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR
		OTROS COSTOS DIRECTOS												
		VIATICOS		$ -				$ -						
		Viáticos Director y/o Especialistas	4,20	$ 735.000	4,20	$ 735.000	4,20	$ 735.000	4,20	$ 735.000	4,20	$ 735.000	21,000	$ 3.675.000
		COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA		$ -		$ -		$ -					0,000	$ -
		EQUIPO TOPOBATIMETRICO (Costos del personal de la cuadrilla de topobatimetría y costo de personal técnico - profesional del área de topografía (prestaciones sociales, parafiscales, dotación, hospedaje, transporte de equipo y personal, vigilancia, alimentación, hidratación para todo el personal), equipos completos de topografía y batimetría, calibración y verificación de equipos de topografía y batimetría, herramienta menor, materiales, digitación de información, cálculos de información, análisis de información, dibujo de información, software especializado bajo licencias, entre otros) (SIC comprobante)	2,00	$ 12.788.000	1,00	$ 6.394.000	1,00	$ 6.394.000	0,50	$ 3.197.000	0,50	$ 3.197.000	5,000	$ 31.970.000
		Ensayos de laboratorios	2,00	$ 1.180.000	1,00	$ 590.000	1,00	$ 590.000	0,50	$ 295.000	0,50	$ 295.000	5,000	$ 2.950.000
		Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	2,00	$ 2.620.000	1,00	$ 1.310.000	1,00	$ 1.310.000	0,50	$ 655.000	0,50	$ 655.000	5,000	$ 6.550.000
		Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	2,00	$ 1.322.000	1,00	$ 661.000	1,00	$ 661.000	0,50	$ 330.500	0,50	$ 330.500	17,000	$ 3.305.000
		Transportes aéreos y/o terrestres y/o fluviales (incluye peajes y combustible)	2,00	$ 3.790.000	1,00	$ 1.895.000	1,00	$ 1.895.000	0,50	$ 947.500	0,50	$ 947.500	5,000	$ 9.475.000
		Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	2,00	$ 1.322.000	1,00	$ 661.000	1,00	$ 661.000	0,50	$ 330.500	0,50	$ 330.500	5,000	$ 3.305.000
		SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (9) = (B)		**$ 23.757.000**		**$ 12.246.000**		**$ 12.246.000**		**$ 6.490.500**		**$ 6.490.500**		**$ 61.230.000**
		SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)		$ 105.626.535,2		$ 76.420.255,2		$ 51.254.440,0		**$ 38.636.060**		**$ 38.636.060**		**$ 310.573.350**
		IVA = 19% * (C) = (D)		**$ 20.069.042**		**$ 14.519.848**		**$ 9.738.344**		**$ 7.340.851**		**$ 7.340.851**		**$ 59.008.937**
		COSTO TOTAL = (C) + (D)		**$ 125.695.577**		**$ 90.940.104**		**$ 60.992.784**		**$ 45.976.911**		**$ 45.976.911**		**$ 369.582.287**
		COSTO TOTAL PROYECTO												

Página 1

Detalle de Obra pendiente de ejecución:

DESCRIPCIÓN DEL ITEM	UND	CANTIDAD
Concreto de resistencia f'c 28 MPa.	M3	59,00
Concreto de resistencia f'c 28 Mpa para relleno de pilotes.	M3	21,00
Acero de refuerzo fy = 420 MPa	M3	8.381,00
Fabricación, transporte, montaje y pintura de baranda metálicas	kg	4.913,00
Defensa de goma para protección de embarcaciones	kg	8,00
Suministro e instalación de estructura en madera para cubierta, incluye teja termoacústica 2.5 mm.	unidad	22,00
Suministro e instalación de bita y argollas de amarre	unidad	6,00
Luminaria LED autónoma fotovoltaica 30W incluye poste	unidad	22,00

INGEBEL

Camilo Andrea Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial y Lacustre, 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Proyección tiempo de trabajo de obra en campo:

Programa de obra: MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE BAGADÓ EN EL RÍO ANDAGUEDA DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

I. Antecedentes de ejecución del contrato

El contrato de interventoría N°4184 de 2024 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA, TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL EN EL CASCO URBANO PIZARRO DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ" fue suscrito por un valor inicial de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($369.582.287), inicio el 22 de noviembre de 2024 con plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. Posteriormente ha tenido las siguientes modificaciones:

Suspensiones: Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría corre con la misma suerte del contrato de obra, se suscribieron 2 suspensiones, con 8 ampliaciones en total, que mantuvieron el contrato inactivo en un tiempo considerable debido a la imposibilidad de ejecutar actividades de obra frente a la no obtención del Permiso de Ocupación de Cauce y los niveles del río. En referencia a la Suspensión No. 1 junto con sus 6 ampliaciones, tuvieron lugar desde el 13 de diciembre de 2024 hasta el 24 de septiembre de 2025. En cuanto a la suspensión No. 2, la misma inició el 19 de diciembre de 2025 extendiéndose hasta el próximo 20 de abril de 2026 con fecha de reinicio del 21 de abril de 2026 si las condiciones que la originaron no cambian.

TRAZABILIDAD DE SUSPENSIONES Y DEMÁS ACTUACIONES:

Suspensión N°1 del 13/12/24 al 29/01/25: Se tramita la suspensión No. 01 Lo anterior para realizar el trámite de expedición de Ocupación de Cauce del proyecto ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, el cual se encuentra radicado y en trámite interno de la institución ambiental.

1. SOLICITUD PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, 21/11/24, solicitud inicial. El cual tuvo contestación o dio por entregado esta documentación y comienza su revisión el día 26/11/24.

El trámite de permiso de ocupación de cauce se rige por lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, contemplando un término de hasta noventa (90) días hábiles para su resolución, contados a partir de la radicación completa de la solicitud. No obstante, dicho término puede suspenderse en caso de requerimientos de información adicional o ajustes técnicos solicitados por la autoridad ambiental competente, lo cual puede extender los tiempos reales del trámite. Tiempo que tomó nueve (9) meses para el permiso de ocupación de cauce.

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

SOLICITUD POC PIZARRO

JOSE DARLING COLORADO SOLIS <josedarlingc@gmail.com> lun, 25 nov, 18:45 (hace 16 horas)
para contacto, evaluaciontramitesambientales, haescobar, lacuesta

SEÑOR(ES)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ
Cra 1 N° 22 – 96, Quibdó, Chocó
contacto@codechoco.gov.co

Ref: CONTRATO 4188 DE 2023 – CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL EN EL CASCO URBANO PIZARRO DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

ASUNTO: SOLICITUD PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Cordial saludo.

CODECHOCÓ

DG-100-79.21-2024- N°033

RESOLUCIÓN N° 1 0 9 2 - - - -

[redacted] 20 AGO 2025)

"Por Medio De La Cual Se Otorga Un Permiso De Ocupación De Cauce"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR El DECRETO LEY 2811 DE 1974, LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Código de Recursos Naturales, Decreto ley 2811 de 1974, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares.

Que particularmente sobre las aguas y sus cauces, los artículos 80 y 83 del mismo estatuto, establece que son de dominio público, inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse ante la autoridad ambiental competente

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Ampliación N°1 Suspensión N°1 del 30/01/25 al 25/02/25: Se amplía la suspensión, lo anterior para continuar con el trámite de expedición de Ocupación de Cauce del proyecto ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, el cual se encuentra radicado y en trámite interno de la institución ambiental.

1. SOLICITUD ESTADO DEL TRAMITE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, 27/01/25, Solicitud de estado del trámite radicado 27/01/25.

Ampliación N°2 Suspensión N°1 del 25/02/25 al 25/04/25: Se amplía la suspensión, lo anterior para continuar con el trámite de expedición de Ocupación de Cauce del proyecto ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, el cual se encuentra radicado y en trámite interno de la institución ambiental.

1. SOLICITUD ESTADO DEL TRAMITE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE ante CODECHOCO el día 12/02/25.

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Ampliación N°3 Suspensión N°1 del 25/04/25 al 11/06/25: Se amplía la suspensión, lo anterior para continuar con el trámite de expedición de Ocupación de Cauce del proyecto ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, el cual se encuentra radicado y en trámite interno de la institución ambiental.

Ampliación N°4 Suspensión N°1 del 11/06/25 al 11/07/25: Se amplía la suspensión, lo anterior para continuar con el trámite de expedición de Ocupación de Cauce del proyecto ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, el cual se encuentra radicado y en trámite interno de la institución ambiental.

Ampliación N°5 Suspensión N°1 del 11/07/25 al 11/08/25: Se amplía la suspensión, lo anterior para continuar con el trámite de expedición de Ocupación de Cauce del proyecto ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, el cual se encuentra radicado y en trámite interno de la institución ambiental.

Ampliación N°6 Suspensión N°1 del 11/08/25 al 11/09/25: Lo anterior para continuar con el trámite de expedición de Ocupación de Cauce del proyecto ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, el cual se encuentra radicado y en trámite interno de la institución ambiental.

“Actualmente, si bien se cuenta con una respuesta mediante correo electrónico por parte de Codechocó del 04 de junio de 2025, en la que adjuntaron el Auto de inicio de trámites, aún no se cuenta con el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce y es pertinente aclarar que sin este permiso ambiental no se podrían ejecutar las obras propuestas del proyecto.”

Ampliación N°7 Suspensión N°1 del 11/09/25 al 25/09/25: Lo anterior para continuar con el trámite de expedición de Ocupación de Cauce del proyecto ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, el cual se encuentra radicado y en trámite interno de la institución ambiental.

El día 20 de agosto de 2025 por medio de la Resolución N°1092 se otorga el permiso de Ocupación de Cauce al proyecto por parte de CODECHOCO, dando así por finalizada la Suspensión N°1 del contrato. A la fecha se encuentra activo para la ejecución de actividades.

Prorroga No. 01: Desde el 13 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo con el que contaba el contrato de obra es insuficiente para dar cumplimiento al objeto contractual, fue necesario contar con tiempo adicional en obra para la ejecución de las actividades inherentes al contrato como es el trámite pertinente a la etapa “Revisión De Los Estudios Y Diseños” y la ejecución de la “Etapa De Ejecución De Las Obras”. Cabe señalar que esta solicitud de prorroga no implicó aumento en el valor contractual, es decir que no requirió adición de recursos.

Durante la etapa de reanudación, si bien no se ejecutaron actividades por parte del contratista de obra susceptibles de reconocimiento dentro de los ítems del presupuesto de obra para la aprobación del interventor, se desarrollaron acciones propias de la gestión contractual, tales como el transporte de materiales y equipos al sitio de intervención, así como la realización de

Camilo Andrea Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

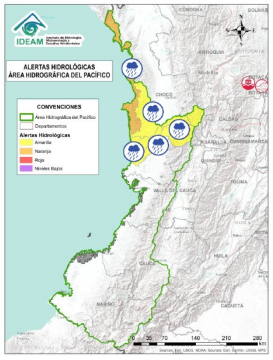
mesas de trabajo y revisiones técnicas con el consultor de los estudios y diseños, en el marco del CONTRATO No. 111567-001-2023 (PAF-ATINVIAS-C-007-2023), cuyo objeto es la "revisión, ajuste y complementación de los estudios de prefactibilidad existentes y la elaboración de estudios y diseños fase III para la navegabilidad del río Baudó, departamento del Chocó". Estas actividades estuvieron orientadas a la revisión, validación y apropiación de los diseños, conforme a las condiciones reales del proyecto; si bien se adelantaron actividades propias de la interventoría, estas no se vieron reflejadas en ejecución financiera debido a que no se aprobaron ni tramitaron actas dentro del periodo fiscal correspondiente. Lo anterior obedece a que la ejecución de la interventoría está directamente supeditada a la aprobación de actividades del contrato de obra No. 4188 de 2024, las cuales constituyen el soporte para la generación de cuentas de cobro.

Suspensión N°2 del 19/12/25 al 19/02/26: Lo anterior se fundamenta en las dificultades existentes en el sitio de intervención, específicamente en lo relacionado con el suministro y la logística para el ingreso de material granular, tubería de acero y aditivos para el concreto, insumos indispensables para la ejecución de las actividades contempladas dentro del alcance contractual.

Área Hidrográfica del Pacífico

IDEAM

Actualización: 15 de diciembre de 2025 12:00 HLC

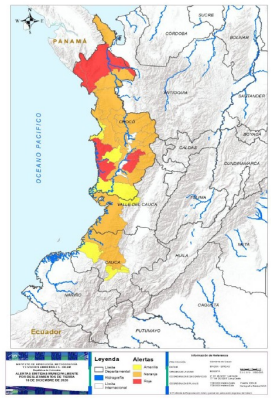


Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Directos al Pacífico	Cuencas directas al Pacífico (Chocó)	Probabilidad de incrementos súbitos en el nivel de los ríos Valle, Jella, Chocolatal, Jurado, Piliza, Pavasa, Purricha, Catripe, Abaquia, y sus afluentes, entre otros directos al Océano Pacífico en el departamento de Chocó, se recomienda especial atención en los municipios de Bahía Solano y Juradó.
⚠	Baudó - Directos al Pacífico	Cuenca del río Baudó	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Baudó y sus afluentes, especialmente los ríos Ancosó Cuguchó Berreberre, Cedro, Dubaza Catrú, Misará, Pavasa Siguirisua, Pepé, Purricha y Torreidó. Se recomienda especial atención en los corregimientos de Almendro, Bellavista, Chachajo, Cohecho, Divisa, La Pureza, Miacorá, Nauca, Puerto Elacio, Santa María y Santa Rita, en los municipios de Alto, Medio y Bajo Baudó.
⚠	Baudó - Directos al Pacífico	Cuenca del río Docampadó	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Docampadó, Orpúa, Ijuá, Capiro, Ordó, Sivirú y sus afluentes, entre otros directos al Océano Pacífico en el departamento de Chocó. Se recomienda especial atención en los municipios de Bajo Baudó y Litoral de San Juan (Chocó).
⚠	San Juan	Cuenca alta del río San Juan	Probabilidad de crecientes súbitas en el río San Juan Alto y sus afluentes, especialmente en los ríos Pureto y Muerto. Se recomienda especial atención en los municipios de Mistrató y Pueblo Rico (Risaralda), y Tadó y Istmina (Chocó).
⚠	San Juan	Cuenca del río Tamaná	Probabilidad de crecientes súbitas en las cuencas de los ríos Iró, Tamaná, Condoto, entre otros aportantes a la cuenca media del río San Juan. Especial atención a la altura de los municipios San José del Palmar, Río Iró, Condoto, Novita y Medio San Juan (Chocó).
⚠	San Juan	Cuenca media del río San Juan	Probabilidad de incrementos en los niveles en la parte media del río San Juan. Especial atención a la altura del municipio Medio San Juan e Istmina (Chocó).

Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

REGIÓN PACÍFICO

IDEAM

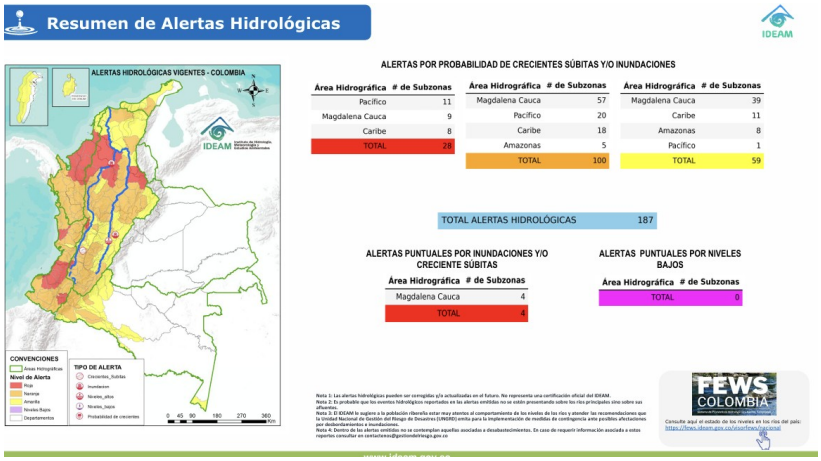


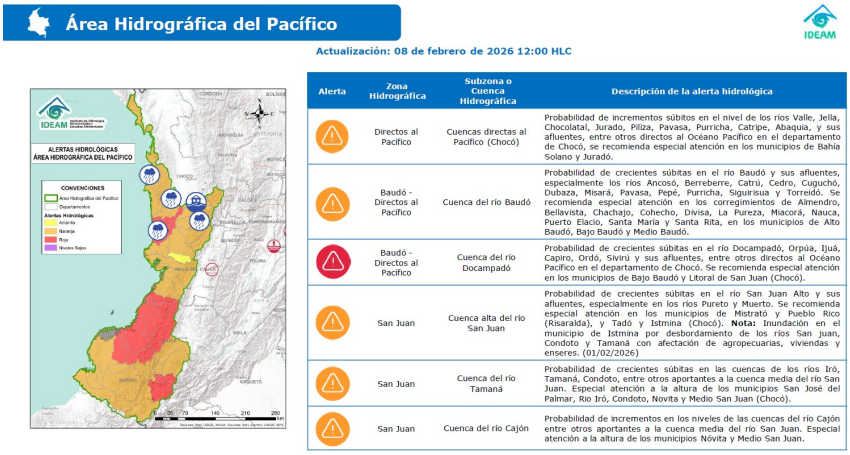
ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
⚠	CHOCÓ : Bajo Baudó, Condoto, Juradó, Nóvita, Riosucio, Río Iró.
⚠	CAUCA : El Tambo, López De Micay. CHOCÓ : Acandí, Alto Baudó, Bagadó, Bahía Solano, Bojayá, Carmen Del Darién, Cértegui, El Cantón Del San Pablo, El Carmen De Atrato, Istmina, Lloró, Medio Atrato, Quibdó, Río Quito, San José Del Palmar, Sipí, Tadó, Unguía. VALLE DEL CAUCA : Buenaventura.
⚠	CAUCA : La Sierra, Patía, Rosas, Timbiquí. CHOCÓ : El Litoral Del San Juan, Medio Baudó, Nuquí. VALLE DEL CAUCA : Calima.

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvi
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.



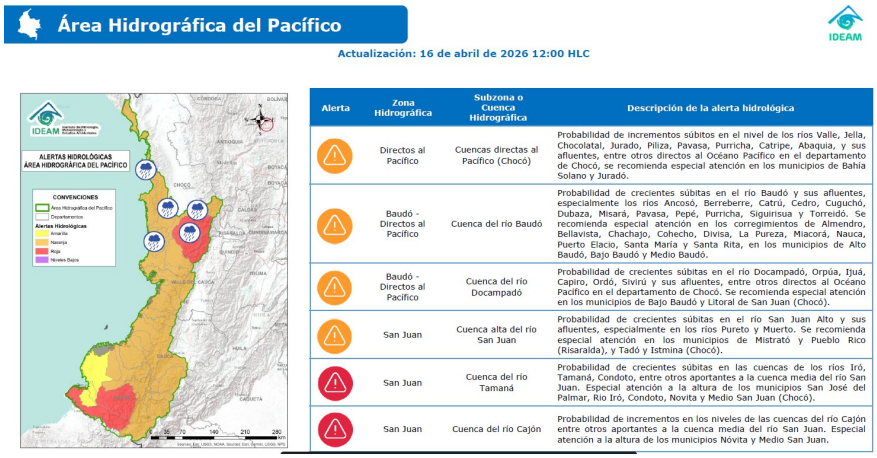
Ampliación N°1 Suspensión N°2 del 19/02/26 al 21/04/26: aunque se normaliza el suministro de materiales pétreos y epóxicos para el proyecto, por la ola invernal atípica del país de debe continuar suspendidos por los niveles altos del Rio Baudó esto reportado en el sistema de alertas del IDEAM del día 8/2/26, boletín N°039, lo cual impide la ejecución normal del contrato de obra.





Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Ampliación N°2 Suspensión N°2 del 21/04/26 al 20/05/26: Se constata que los niveles extraordinarios del río Baudó impiden la ejecución de actividades del cronograma encadenadas a la ruta crítica del proyecto esto reportado en el Boletín No. 106 del 16/04/2026 emitido por el IDEAM, lo cual impide la ejecución normal del contrato de obra.



Área Hidrográfica del Pacífico

IDEAM

Actualización: 16 de abril de 2026 12:00 HLC

Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Directos al Pacífico	Cuencas directas al Pacífico (Chocó)	Probabilidad de incrementos súbitos en el nivel de los ríos Valle, Jella, Chocolatal, Jurado, Piliza, Pavasa, Purricha, Catripe, Abaquia, y sus afluentes, entre otros directos al Océano Pacífico en el departamento de Chocó, se recomienda especial atención en los municipios de Bahía Solano y Jurado.
	Baudó - Directos al Pacífico	Cuenca del río Baudó	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Baudó y sus afluentes, especialmente los ríos Ancosó, Berreberre, Catrú, Cedro, Cuguchó, Dubaza, Misará, Pavasa, Pepé, Purricha, Siguirisua y Torreidó. Se recomienda especial atención en los corregimientos de Almendro, Bellavista, Chachajo, Cohecho, Divisa, La Pureza, Miacorá, Nauca, Puerto Elacio, Santa María y Santa Rita, en los municipios de Alto Baudó, Bajo Baudó y Medio Baudó.
	Baudó - Directos al Pacífico	Cuenca del río Docampadó	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Docampadó, Orpúa, Tjuá, Capiro, Ordó, Sivirú y sus afluentes, entre otros directos al Océano Pacífico en el departamento de Chocó. Se recomienda especial atención en los municipios de Bajo Baudó y Litoral de San Juan (Chocó).
	San Juan	Cuenca alta del río San Juan	Probabilidad de crecientes súbitas en el río San Juan Alto y sus afluentes, especialmente en los ríos Pureto y Muerto. Se recomienda especial atención en los municipios de Mistrató y Pueblo Rico (Risaralda), y Tadó y Istmina (Chocó).
	San Juan	Cuenca del río Tamaná	Probabilidad de crecientes súbitas en las cuencas de los ríos Iró, Tamaná, Condoto, entre otros aportantes a la cuenca media del río San Juan. Especial atención a la altura de los municipios San José del Palmar, Río Iró, Condoto, Novita y Medio San Juan (Chocó).
	San Juan	Cuenca del río Cajón	Probabilidad de incrementos en los niveles de las cuencas del río Cajón entre otros aportantes a la cuenca media del río San Juan. Especial atención a la altura de los municipios Nóvita y Medio San Juan.

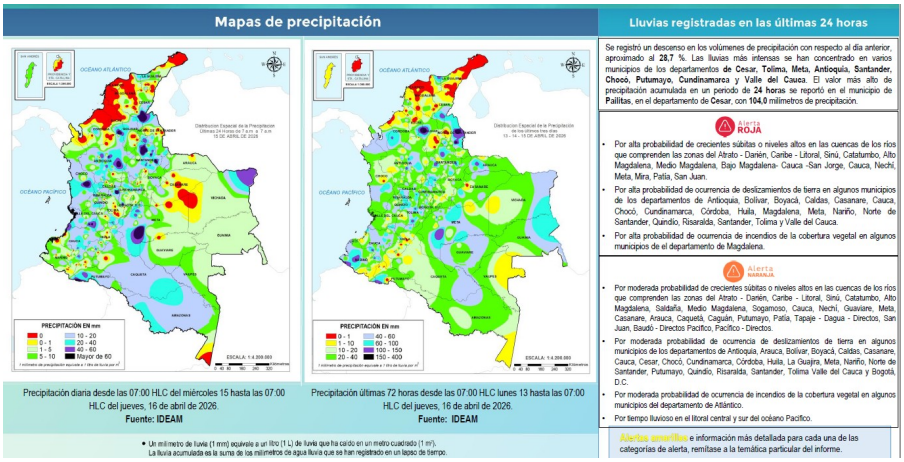


Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

REGIÓN PACÍFICO

IDEAM

ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	CAUCA : Bolívar, Cajibío, López De Micay, Piendamó - Tunía, Rosas, Santander De Quilichao. CHOCÓ : Bahía Solano, Bojayá, Nóvita, Río Iró. NARIÑO : Barbacoas, La Llanada, La Unión, Los Andes, Magüí, Ricaurte, San Andrés De Tumaco, San Pablo. VALLE DEL CAUCA : Bolívar, Zarzal.
	CAUCA : Argelia, El Tambo, Florencia, Guapi, Santa Rosa, Timbiquí. CHOCÓ : Alto Baudó, Bagadó, Bajo Baudó, Carmen Del Darién, Condoto, Cértegui, El Cantón Del San Pablo, El Carmen De Atrato, El Litoral Del San Juan, Juradó, Lloró, Medio Atrato, Nuquí, Quibdó, Riosucio, Río Quito, San José Del Palmar, Sipí, Tadó, Unguía. NARIÑO : Belén, Colón, Consacá, El Charco, Mallama, Pasto, Samaniego, San Pedro De Cartago, Sandoná, Santa Bárbara, Tangua, Yacuanquer. VALLE DEL CAUCA : Alcalá, Ansermanuevo, Buenaventura, Bugalagrande, Caicedonia, Cali, Calima, Dagua, El Águila, La Cumbre, Riofrío.
	CAUCA : Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Inzá, Jambaló, Mercaderes, Morales, Patía, Piamonte, Popayán, Puracé, Páez, Silvia, Sotará Paispamba, Suárez, Timbío, Toribío, Totoró. CHOCÓ : Acandí, Istmina, Medio Baudó. NARIÑO : Ancuya, Buesaco, Chachagüí, Contadero, Cumbal, Cumbitara, Córdoba, Funes, Guaitarilla, Iles, Imués, Ipiales, La Florida, Nariño, Policarpa, Potosí, Providencia, Puerres, San Bernardo, San Lorenzo, Santacruz. VALLE DEL CAUCA : Argelia, Cartago, El Cairo, El Dovio, Guadalajara De Buga, Jamundí, La Victoria, Obando, Restrepo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Ulloa, Vijes, Yotoco.



Mapas de precipitación

Precipitación diaria desde las 07:00 HLC del miércoles 15 hasta las 07:00 HLC del jueves, 16 de abril de 2026.
Fuente: IDEAM

Precipitación últimas 72 horas desde las 07:00 HLC lunes 13 hasta las 07:00 HLC del jueves, 16 de abril de 2026.
Fuente: IDEAM

* Un milímetro de lluvia (1 mm) equivale a un litro (1 L) de lluvia que ha caído en un metro cuadrado (1 m²).
La lluvia acumulada es la suma de los milímetros de agua lluvia que se han registrado en un lapso de tiempo.

Lluvias registradas en las últimas 24 horas

Se registró un descenso en los volúmenes de precipitación con respecto al día anterior, aproximado al **28,7 %**. Las lluvias más intensas se han concentrado en varios municipios de los departamentos **de Cesar, Tolima, Meta, Antioquia, Santander, Chocó, Putumayo, Cundinamarca** y **Valle del Cauca**. El valor más alto de precipitación acumulada en un periodo de **24 horas** se reportó en el municipio de **Pailitas**, en el departamento de **Cesar**, con **104,0** milímetros de precipitación.

Alerta ROJA

- Por alta probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos que comprenden las zonas del Atrato - Darién, Caribe - Litoral, Sinú, Catatumbo, Alto Magdalena, Medio Magdalena, Bajo Magdalena- Cauca -San Jorge, Cauca, Nechí, Meta, Mira, Patía, San Juan.
- Por alta probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.
- Por alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos municipios de el departamento de Magdalena.

Alerta NARANJA

- Por moderada probabilidad de crecientes súbitas o niveles altos en las cuencas de los ríos que comprenden las zonas del Atrato - Darién, Caribe - Litoral, Sinú, Catatumbo, Alto Magdalena, Saldaña, Medio Magdalena, Sogamoso, Cauca, Nechí, Guaviare, Meta, Casanare, Arauca, Caquetá, Caguán, Putumayo, Patía, Tapaje - Dagua - Directos, San Juan, Baudó - Directos Pacífico, Pacífico - Directos.
- Por moderada probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Córdoba, Huila, La Guajira, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima Valle del Cauca y Bogotá, D.C.
- Por moderada probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos municipios del departamento de Atlántico.
- Por tiempo lluvioso en el litoral central y sur del océano Pacífico.

Alertas amarillas e información más detallada para cada una de las categorías de alerta, remitase a la temática particular del informe.

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

En este orden de ideas, se tiene que las circunstancias que justifican las solicitudes, objeto de análisis, son:

- **Modificación – Respaldo Presupuestal:** Las suspensiones del contrato impidieron la supervisión continua de las obras, evidenciándose que las condiciones hidrológicas reportadas en los boletines emitidos por el IDEAM reflejan una situación que afecta el normal desarrollo del contrato y el cumplimiento de las especificaciones de calidad, seguridad y tiempos exigidos dentro del objeto contractual. En consecuencia, se vio afectada la ejecución del contrato dentro de las vigencias fiscales correspondientes.

- **Prórroga del plazo contractual:** Las condiciones climáticas extraordinarias y las crecientes súbitas del río Baudó han impedido que la ejecución de las actividades de obra se desarrolle dentro del cronograma inicialmente previsto. En este sentido, se hace necesario disponer del tiempo suficiente para la supervisión de las actividades, garantizando la culminación del proyecto en cinco (5) meses.

De la línea de tiempo anteriormente descrita, se infiere que durante el año 2025 la ejecución de las obras, así como la supervisión por parte de la interventoría, no se desarrollaron de manera continua. Lo anterior obedece a que, debido a las condiciones hidrológicas adversas, fue necesaria la suspensión No. 02, toda vez que las condiciones climáticas imposibilitaron tanto la ejecución de las actividades constructivas como su adecuada supervisión.

En la actualidad, el contrato de interventoría No. 4184 de 2024 se encuentra suspendido a la espera de que las condiciones del corredor fluvial mejoren, particularmente el nivel del río Baudó, el cual se ha mantenido elevado debido a las crecientes registradas en la región.

De acuerdo con el balance del contrato, se tiene un valor contractual de $ 369.582.287,0, de los cuales se cuenta con un valor por ejecutar de $ 369.582.287,0.

Por consiguiente, el valor por el cual se deben respaldar los recursos no ejecutados del contrato 4184 de 2024 corresponde a $ 369.582.287,0 y es lo que se recomienda.

II. Consideraciones jurídicas

Desde el punto de vista jurídico, la presente actuación encuentra fundamento en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual establece que ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, en exceso del saldo disponible o sin la previa autorización de quien tenga competencia para comprometerlas, advirtiendo además que las obligaciones que se adquieran en contravención de este precepto no producirán efecto alguno ni podrán ser reconocidas con cargo al Tesoro Público. En aplicación de esta disposición, el respaldo presupuestal solicitado constituye un requisito previo y necesario para garantizar la apropiación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato, así como la correcta ejecución financiera de los recursos asignados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 refuerza la responsabilidad de las entidades públicas en materia de sostenibilidad fiscal y presupuestal, al establecer que toda decisión de gasto deberá ser compatible con el Marco Fiscal y contar con la respectiva apropiación presupuestal. Este mandato impone a las entidades el deber de asegurar la existencia de los recursos necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

contratos en ejecución, garantizando que la gestión presupuestal se realice dentro de los límites financieros y fiscales establecidos por la ley.

En armonía con el marco constitucional, el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

“ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

Esta disposición consagra el principio de legalidad del gasto público, conforme al cual toda obligación o compromiso a cargo del Estado debe contar con su correspondiente apropiación presupuestal antes de su ejecución. En aplicación de este mandato superior, el respaldo presupuestal solicitado se constituye en un requisito esencial para garantizar la viabilidad financiera de las obligaciones derivadas del contrato, asegurando que los recursos públicos destinados a la ejecución del objeto contractual se administren dentro de los límites del presupuesto aprobado y en estricto cumplimiento de la normatividad fiscal vigente.

En cumplimiento de este marco normativo y constitucional, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118726 del 04 de marzo de 2026, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto, acredita la existencia de recursos disponibles en la vigencia actual para respaldar las obligaciones derivadas del contrato. Este soporte presupuestal garantiza la ejecución integral de las actividades programadas dentro del plazo vigente y permite al Instituto Nacional de Vías mantener la continuidad del servicio público vial bajo su responsabilidad.

En consecuencia, la presente modificación se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico, presupuestal y constitucional vigente, al representar una medida necesaria para asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos que respaldan la ejecución del contrato. Desde el punto de vista jurídico-presupuestal, la actuación propuesta es viable, coherente y legalmente procedente, al permitir al Instituto cumplir con sus obligaciones contractuales, garantizar la continuidad de las obras y asegurar la correcta aplicación de los principios de legalidad del gasto y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como propósito fundamental la satisfacción de los fines estatales, garantizando la eficiente prestación de los servicios públicos y la protección de los derechos de los administrados, por lo que la continuidad del contrato de interventoría No. 14184 de 2024, que realiza el seguimiento integral al contrato de obra 1588 de 2024 en el departamento del Chocó, es necesaria para garantizar que las obras se ejecuten dando cumplimiento con las especificaciones técnicas del INVÍAS y con controles de calidad que permitan unos proyectos funcionales y de calidad, mismos que permitirán el transporte de mercancías, víveres y combustible, vitales para el abastecimiento de los municipios en el departamento, así como, la mejora de la conectividad en el departamento.

Camilo Andrea Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

De acuerdo con los antecedentes contractuales, expuestos en esta ficha, el contrato entró en fase ejecución el 22 de noviembre de 2023; sin embargo, desde esta misma fecha debió ser suspendido por requerirse tramitar o expedir los permisos ambientales pertinentes para la ejecución de este ante la CODECHOCO, que impidieron el avance físico al área de intervención y, finalmente, como se soporta en cada suspensión desde los boletines IDEAM, por los niveles del río que nos llevan hoy a la suspensión No. 2 con ampliación 2.

El permiso fue otorgado el 20 de agosto de 2025 quedando evidenciado que la Corporación excedió ampliamente el término previsto para expedir el permiso, superando el plazo establecido para este trámite, toda vez que el plazo de respuesta es de tres meses para el trámite de este tipo de solicitudes, el cual fue superado transcurriendo un tiempo equivalente a 9 meses contados desde la fecha en que se radicó ante la Corporación la solicitud del permiso de ocupación de cauce realizada por parte del contratista de obra.

Posteriormente, el 19 de diciembre, el contrato se suspendió por los obstáculos constatados en el sitio de intervención, en particular las referidas al suministro y la logística de ingreso de material granular, tubería de acero y aditivos para concreto, insumos imprescindibles para la ejecución de las actividades contempladas en el alcance contractual.

Aunque se ha normalizado el suministro de materiales pétreos y epóxicos para el proyecto, la ejecución de la obra debe permanecer suspendida debido a los altos niveles del río Baudó, ocasionados por la ola invernal atípica que afecta al país, tal como lo reporta el Sistema de Alertas del IDEAM, lo cual impide el desarrollo normal del contrato.

Se reitera, puntualmente que las causas climáticas llevaron a suspender el contrato de obra y de interventoría en el mes de diciembre de la vigencia 2025, lo cual imposibilitó la ejecución de obras y por coligación la interventoría; lo que conllevó al fenecimiento de los recursos de esa vigencia. Lo anterior afectó de forma irresistible la ejecución física y financiera de la obra y la oportuna culminación del proyecto, lo cual no es imputable a ninguna de las partes. De hecho, se realizaron actividades en la misma vigencia 2025 en aras de avanzar en el cumplimiento del objeto contractual pero no fue suficiente.

En este contexto, la fuerza mayor no exonera a la entidad del cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, sino que activa la necesidad de ajustar los instrumentos presupuestales, mediante la apropiación de nuevos recursos o el respaldo presupuestal, todo ello en función de preservar el interés público y garantizar la ejecución de proyectos de infraestructura que resultan esenciales para el desarrollo regional y nacional.

Es de anotar que una de las principales causas que incidieron en la ejecución del contrato fue la demora en la expedición del Permiso de Ocupación de Cauce por parte de la autoridad ambiental, lo cual configura un hecho de un tercero, caracterizado por ser ajeno a las partes del contrato, ya que la corporación tenía plazos legales definidos, y su retraso.

Esta circunstancia, sumada al impedimento constatados en la ubicación del proyecto y a las condiciones hidrometeorológicas adversas que dieron lugar a la suspensión del contrato, afectó de manera directa la posibilidad de ejecutar las actividades programadas dentro de los tiempos inicialmente previstos, toda vez que era imposible trabajar en el muelle, incluso con medidas de seguridad y ninguna otra persona en esas condiciones podría operar.

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Precisamente, las circunstancias descritas tuvieron incidencia directa tanto en la ejecución física como en la ejecución financiera del contrato. La ejecución financiera del contrato depende de la causación derivada de la ejecución física; en consecuencia, al encontrarse suspendida la ejecución material en los periodos indicados, no se generaron obligaciones exigibles que permitieran la ejecución presupuestal dentro de las respectivas vigencias fiscales.

En consideración a los escenarios fácticos que se han sustentado e impidieron la ejecución física y financiera del contrato dentro de la anualidad 2024, así como en la 2025, resulta justificado recurrir a la solicitud de respaldo presupuestal de los recursos fenecidos, toda vez que el respaldo presupuestal en 2026 es una medida necesaria para garantizar la continuidad del contrato de obra que garantiza la ejecución de las obras a su cargo cumpliendo así con los fines de la contratación estatal y evitando a futuro dar lugar a obras inconclusas.

Ahora bien, las circunstancias que conllevan al fenecimiento de recursos en diciembre de 2025 resultan encajar en lo que se denomina Fuerza mayor, figura reglada en el artículo 64 del Código Civil que indica: “Articulo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

De esta forma, el concepto jurídico de “Fuerza Mayor”, se ha desarrollado a través de la jurisprudencia colombiana definiéndola como un evento imprevisible e inevitable que impide el cumplimiento de una obligación contractual que debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Imprevisibilidad: El evento debe ser imprevisible para las partes involucradas.

2. Inevitabilidad: El evento debe ser inevitable, es decir, no debe ser posible evitarlo o mitigar sus efectos.

3. Exterioridad: El evento debe ser exterior a las partes involucradas, es decir, no debe ser causado por alguna de ellas.

Se suma a lo anterior, que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 6 determina que: “Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.” (Subrayado fuera del texto original). De esta forma, para continuar con la ejecución de las obras, es necesario que la entidad cuente con la disposición de recursos que garantice el pago y, por ende, el cumplimiento de obligaciones adquiridas por la entidad, para el cumplimiento del objeto del contrato.

Es así como, jurídicamente es viable el respaldo presupuestal respecto del Contrato de interventoría No. 4184 de 2024 por la suma de 369.582.287,00 M/CTE, IVA INCLUIDO.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado:

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

Además de lo anterior, el respaldo presupuestal y la prórroga, está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1]:

"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"

Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

(…)

"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '

Además de lo anterior, la sección tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero, Radicación 39.040, estableció lo siguiente frente al papel del principio de la autonomía de la voluntad, en la contratación administrativa:

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

"En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual".

En el mismo pronunciamiento, esa corporación refirió lo siguiente respecto a la relevancia del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal así:

"Importa para el asunto sub lite solo resaltar la concerniente a la libertad negocial, norma medular del régimen de las obligaciones, según la cual las partes no solo pueden celebrar todos aquellos negocios jurídicos que emerjan de la autonomía de la voluntad, sino pactar también condiciones negociales particulares, conforme al art. 1602 del CC., ajustando el contrato en cuanto a modo, tiempo y lugar para el cumplimiento de las prestaciones. Por manera que como en el derecho común, la Administración también puede pactar con cierta libertad las cláusulas usuales según su naturaleza, siguiendo las reglas del derecho privado, a menos que exista disposición legal en contrario"

De este modo, es importante reseñar que el contrato estatal, entendido como el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o como acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio), previsto actualmente en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, si bien como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio lex contractus, pacta sunt servanda, o sea, el contrato es ley para las partes (art. 1602 de C.C.), se encuentra también cimentado en el principio de mutabilidad, según el cual el contrato de la Administración puede sufrir cambios dadas las exigencias del orden público y el interés general.

Por su parte, en cuanto a la prórroga solicitada, habida cuenta que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto, así:

En concordancia con lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto 062-2020, dejó sentado que:

"Los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales"

Camilo Andrea Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Por parte del Consejo de Estado, se ha sostenido de manera pacífica, que es posible prorrogar el plazo del contrato así, conforme quedo sentado en Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla. así:

"La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Conforme a todo lo anterior, al ser el plazo un elemento accidental del contrato, es posible modificarlo cada vez que las circunstancias así lo ameriten, siempre y cuando dichas modificaciones sean convenientes para el cumplimiento del Interés General, situación que ocurre en el presente caso.

El artículo 365 Constitucional establece que, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Que el numeral 3° del artículo 2° de la ley 80, define los servicios públicos como aquellos "Que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

La infraestructura del transporte es un servicio público cuya prestación está a cargo del Estado y en ese sentido, de acuerdo con el artículo 365 constitucional, es deber del Estado, asegurar su debida y continua prestación, para lo cual, se hace necesario la suscripción del presente respaldo presupuestal, redistribución apropiación presupuestal y prórroga en aras de mejorar y mantener la infraestructura objeto del contrato.

Por su parte, el artículo 3° de la ley 80, establece que los fines de la contratación estatal son, entre otros, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en ese sentido, los servidores públicos tendrán en consideración esa finalidad, al momento de celebrar y ejecutar los contratos estatales.

Camilo Andrea Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Ahora bien, adicional a lo ya expuesto, es necesario destacar la particularidad que implica la presente prórroga y modificación al contrato de interventoría, las cuales se justifican en la necesidad de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra, objeto de vigilancia, el cual como ya se explicó, debe ser igualmente prorrogado. De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, los contratos de obra y de interventoría tienen un carácter coligado, dado que la ejecución de uno complementa a la del otro y esto permite garantizar el control, seguimiento y correcta ejecución del proyecto. En atención a esa conexidad jurídica y técnica, las decisiones que se tomen frente a uno de ellos inciden necesariamente en el otro.

Así mismo, la imposibilidad de ejecutar los recursos de la vigencia 2025 se fundamenta en la observancia estricta del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impone al interventor la obligación de realizar un seguimiento técnico, administrativo y financiero integral. Bajo el principio de coligación contractual, si el contrato de obra se encuentra suspendido por causas climáticas constitutivas de fuerza mayor, la interventoría carece de objeto material sobre el cual ejercer la vigilancia exigida por el Estatuto Anticorrupción. Toda vez que la ley prohíbe el pago de servicios no efectivamente prestados en el marco de la función de control, la entidad actuó en salvaguarda del patrimonio público al no tramitar pagos por actividades de interventoría cuya ejecución física era imposible de supervisar debido a la parálisis de la obra. Por consiguiente, el fenecimiento de los recursos no deriva de una omisión administrativa, sino del cumplimiento del deber de transparencia y responsabilidad previsto en la precitada ley, pues permitir el flujo de recursos de interventoría sin la contraprestación de la obra coligada habría vulnerado el principio de legalidad y la eficiencia del gasto público

Bajo el contexto analizado en esta ficha, frente a la necesidad e importancia que reviste un contrato de interventoría para el debido seguimiento a un contrato de obra, el Consejo de Estado, a través de sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C.P.: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01824-01(28205) ha indicado lo siguiente:

“(…)

La función de interventor no se encuentra limitada a la simple verificación o constatación. En virtud del contrato de interventoría la Administración Pública despliega, a través de un tercero, sus potestades de coordinación, supervisión, control y en veces hasta la dirección misma respecto de la ejecución de otro u otros contratos.

Sobre este particular se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil, al sostener que el interventor es, en cierta medida, un representante de la entidad contratante cuyas actividades van más allá de la función de verificación:

“El interventor de obras públicas tiene la representación del dueño de la obra ante el contratista y su labor es la de controlar que la obra se realice en los términos del respectivo contrato, tanto en lo que respecta a las especificaciones técnicas como en los términos contractuales, lo cual incluye el cabal cumplimiento de las normas y requisitos que la ley impone al contratista, en los distintos aspectos relacionados con su actividad (…).

En la misma dirección se pronunció la Corte Constitucional, según la sentencia C-037 de 2003:

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

"(…) para la Corte de los elementos que se desprenden de la ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios.

(…)".

Como se ha evidenciado a lo largo de este documento, en la ejecución del contrato de obra, se han presentado múltiples situaciones, ajenas a las partes, que han incidido negativamente en el avance del proyecto, y por ello, es incuestionable la importancia de que la entidad contratante cuente con un representante en el lugar de ejecución de la obra para que despliegue todas las facultades de coordinación, supervisión y control sobre el contratista de obra y así asegurar que la obra se entregue a satisfacción.

En efecto, de acuerdo con la justificación y soportes allegados por el contratista de interventoría, se evidencia que la causa del respaldo presupuestal, y prorroga es real y cierta.

- **Justificación de solicitud de modificación**

Dando alcance a lo expuesto en renglones anteriores, frente a como se ha dado la ejecución contractual y de acuerdo con lo solicitado por las partes contractuales, manifiesto que, con el fin de culminar con las obras contratadas y cumplir, por parte del INVIAS, con los compromisos adquiridos con anterioridad, se debe proceder con la modificación y tramitar el respaldo presupuestal requerido.

Teniendo en cuenta que el avance financiero del Contrato de Interventoría está condicionado a la ejecución física del Contrato de Obra y al no haberse podido ejecutar físicamente la obra por suspensión, no se causaron obligaciones y por extensión, no se generaron pagos, lo que a su vez derivó en que no pudiera ejecutarse el presupuesto dentro de la vigencia fiscal.

Con esta modificación no se está alterando el equilibrio económico del contrato y no se está reconociendo mayores valores. Más bien, se está garantizando que el contrato cuente con la totalidad del presupuesto que originalmente le fue asignado y frente al cual las partes contractuales estuvieron de acuerdo, según las condiciones establecidas en el contrato.

Por lo tanto, en vista que toda erogación debe estar respaldada por una apropiación presupuestal, se adelantó trámite para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 118726 del 4 de marzo de 2026 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, del cual se reservó la suma de $369.582.287, correspondiente a los rubros C-2406-0600-7-30202A-2406001-02, Fuente Nación, Recurso 11.

Se considera viable la solicitud de respaldo presupuestal, la cual no implica adición al valor inicial del contrato, sino la apropiación necesaria para ejecutar el saldo pendiente del mismo, una vez se superen las causas que dieron lugar a la última suspensión y se ordene la reanudación del contrato.

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial 2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

- **Justificación de solicitud de prórroga**

De conformidad con los antecedentes expuestos en el presente documento, durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4184 de 2024, el avance del proyecto se ha visto afectado por diversos factores externos asociados a la ocurrencia de condiciones climáticas adversas en el área de intervención, particularmente, los altos niveles que presentó el río Baudó, en la región del pacifico; situaciones que han imposibilitado la normal ejecución material de las actividades.

Estas circunstancias, que han escapado al control tanto de la entidad contratante como del contratista, han incidido directamente en la ejecución física del contrato y, por consiguiente, en el avance del cronograma inicialmente previsto. Bajo este escenario, con las suspensiones decretadas se ha buscado evitar la realización de actividades en escenarios que podrían comprometer la seguridad de las obras o la adecuada ejecución del objeto contractual.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra actualmente vigente, aunque suspendido, resulta imprescindible ajustar el plazo contractual mediante la correspondiente prórroga y disponer del tiempo necesario para ejecutar las actividades que se encuentran pendientes, así como garantizar la supervisión de las mismas, una vez se superen las causas que dieron lugar a la suspensión y se ordene la reanudación del contrato.

Si bien el contrato ha tenido periodos de ejecución activa, es importante precisar que dichos periodos no se ejecutaron bajo las condiciones técnicas estables que se requieren para la ejecución normal de un proyecto de estas características. El tiempo adicional requerido resulta fundamental para adelantar la supervisión y seguimiento a las siguientes actividades.

El plazo adicional solicitado es suficiente para que el contratista de obra finalice las obras, y en esa medida, para que la interventoría pueda tener el tiempo adecuado para ejercer un seguimiento y control adecuado para garantizar que las obras terminen en su totalidad.

En consecuencia, se considera procedente prorrogar el plazo del contrato por cinco (5) meses, con el propósito de culminar las obras contratadas dentro de condiciones técnicas y administrativas adecuadas, garantizando su supervisión y seguimiento, así el cumplimiento del objeto del contrato y la satisfacción del interés general que motivó esta contratación.

15. Justificación unidad ejecutora:

En atención a la solicitud de aprobar modificación de la cláusula séptima - redistribuir la apropiación presupuestal y respaldo presupuestal, así como a la solicitud de tramitar prórroga por cinco (5) meses, presentada por el contratista de interventoría, mediante el oficio INGEBEL_4184_2023_034-1 del 20 de marzo de 2026, esta Subdirección, en su calidad de Unidad Ejecutora del proyecto, procede a emitir concepto respecto de la viabilidad de las solicitudes planteadas:

Con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por la supervisión, así como en las consideraciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales expuestas en la presente ficha, para esta Subdirección es indudable que durante la ejecución del contrato se

Camilo Andrea Roa Rojas, Subdirector Marítimo, Fluvial y Lacustre
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

presentaron circunstancias externas que afectaron la continuidad de las actividades, particularmente aquellas relacionadas con las condiciones hidrometeorológicas registradas en el área de ejecución del proyecto, las cuales dieron lugar a suspensiones y a la consecuente afectación de la ejecución financiera del contrato.

Aun a pesar de que el proyecto ha estado expuesto a un escenario adverso, es de resaltar que las gestiones realizadas van encaminadas a la correcta ejecución de las actividades contractuales, quedando pendientes algunas labores necesarias para la culminación integral del proyecto. No obstante, debido a las suspensiones mencionadas, parte de los recursos inicialmente apropiados no pudieron ejecutarse dentro de las vigencias fiscales correspondientes, lo que hace necesario adelantar el trámite de respaldo presupuestal del saldo pendiente del contrato y la redistribución de la apropiación presupuestal, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para la finalización del proyecto.

De igual manera, desde el punto de vista técnico y operativo, se considera necesario ampliar el plazo contractual por cinco (5) meses, con el propósito de contar con el tiempo suficiente para ejecutar las actividades restantes una vez se superen las condiciones que han afectado su desarrollo, garantizando así la culminación adecuada de las actividades contratadas.

En consecuencia, y con fundamento en los conceptos emitidos por la supervisión y la interventoría, así como en el análisis realizado por esta Subdirección, se considera técnica, administrativa y contractualmente viable la solicitud presentada, que consiste en respaldar presupuestalmente al proyecto con recursos por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($369.582.287) M/CTE y a la solicitud de prórroga No. 2 del contrato de interventoría No. 4184 de 2024 esto es, a partir del día siguiente de la terminación del plazo actual, teniendo en cuenta que la Interventoría debe realizar las actividades de seguimiento y control al Contrato de Obra No. 4188 de 2024 tal y como fue pactado contractualmente y como lo dispone la ley 1474 de 2011 del artículo 85.

Apoyo a la supervisión del Proyecto: JOSE OCTAVIO ROA VALLARINO.

Supervisor del Contrato o Convenio: LUZ EVELYN MARTIN SEGURA.

Soportes:

1. Solicitud de prórroga No. 2.
2. Aval de interventoría a la prórroga no. 02.
3. MEPI-MN1-IN-13-FR-1. Solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga contrato de interventoría.
4. MEPI-MN1-IN-9-FR-2. Plan de cargas o reprogramación al plan de cargas sin adicción presupuestal.
5. Memorando Solicitud de aprobación de pólizas – contrato de interventoría no. 4184-2024.
6. Antecedentes de contratista de interventoría.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Maritimo, Fluvial Y Ferreo

Proyectado por: Jose Octavio Roa Vallarino
Revisado por: Maria Fernanda Saavedra Arguello
Aprobado por:

Copia Interna a: LUZ EVELYN MARTIN SEGURA ()

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Maritimo, Fluvi
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Camilo Andres Roa Rojas, Subdirector Maritimo, Fluvi
2026-05-15T20:25:27-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

ROA ROJAS CAMILO ANDRES - 1136879119

15/05/2026 20:25:39 COT -05

NBTD-7OAG-OF1O-TFXG-D177-8894-7394-57

Fecha: 2026-05-15T20:25:28-05:00
Camilo Andres Roa Rojas
1136879119
Subdirector Maritimo, Fluvial Y Ferreo
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA
Instituto Nacional de Vías